

SENTENCIA DEL 21 DE ABRIL DE 1999, No. 38

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 7 de julio de 1993.

Materia: Criminal.

Recurrente: La Monumental de Seguros, C. por A.

Abogado: Lic. Manuel Espinal Cabrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de abril de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia administrativa dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 7 de julio de 1993, cuyo dispositivo es el siguiente: “Debe reducir y reduce las siguientes partidas: A: 1) Notificaciones alguaciles (Art. 8, Inc. 2 letra d), de Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00) a Un Mil Quinientos Pesos Oro (RD\$1,500.00); 2) Vacaciones (art. 8, Inc. 2 letra d), de Siete Mil Pesos Oro (RD\$7,000.00) a Dos Mil Pesos Oro (RD\$2,000.00); 3) - Otros - gastos diversos (Art. 8, Inc. 2 letra d) de Cinco Mil Pesos Oro (RD\$5,000.00) a Tres Mil Pesos Oro (RD\$3,000.00), total rebajado o reducido Siete Mil Quinientos Pesos (RD\$7,500.00); B) Suprimir como al efecto suprime del estado de costos y honorarios las siguientes partidas: 1) La suma de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) que corresponden a la indemnización y Veintiún Mil Pesos Oro (RD\$21,000.00), indicadas en dicho estado como intereses de la suma de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) por no tratarse ambas partidas de costas u honorarios de abogados; C) En cuanto a las demás partidas del estado de costas y honorarios impugnado, lo confirma en todas sus partes”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el 21 de julio de 1993, por declaración del Lic. Manuel Espinal Cabrera, actuando a nombre y representación de la compañía La Monumental de Seguros, C. por A.;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 11 de la Ley No. 95-88, que deroga el artículo 16 de la Ley No. 302 sobre Honorarios de los Abogados, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al tenor del artículo 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide en funciones de Corte de Casación, si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia, pronunciados por los tribunales del orden judicial. Admite o desestima los medios en que se basa el recurso, pero sin conocer en ningún caso del fondo del asunto;

Considerando, que según el artículo 11 de la Ley No. 95-88, que deroga el artículo 16 de la Ley No. 302 sobre Honorarios de los Abogados, las decisiones que intervengan con motivo

de una impugnación contra una sentencia administrativa sobre liquidación de honorarios, no serán susceptibles de ningún recurso ordinario ni extraordinario, por lo que procede declarar inadmisibile este recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por la compañía La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia administrativa de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, dictada en Cámara de Consejo el 7 de julio de 1993; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do